

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 107/2020
Publicación Especial

Decreto N° 722/ 2020

Adhesión Municipal al Decreto S.- Seg. N° 1978 del Gobierno de la Provincia de Catamarca

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación: 30/10/2020	Boletín Municipal Digital: https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales
--	---

B.M. N° 107/2020 – Publicación Especial – Decreto N° 722/2020

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2020

Decreto

Número: DECTO-2020-722-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 30 de Octubre de 2020

Referencia: Adhesión decreto provincial ETAPA ROJA

VISTO:

El Decreto S.- Seg. N° 1978 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 30 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos transitando una pandemia a causa del Coronavirus (Covid-19).

Que mediante el DNU N° 814/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", según el caso, desde el día 26 de Octubre hasta el día 08 de Noviembre de 2020 inclusive. Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que nuestra gestión municipal coincide con el criterio del Sr. Gobernador respecto a que, atento a la recomendación de la Comisión Sanitaria COVID19, se considera necesario implementar la ETAPA ROJA de "Aislamiento Estricto" debiendo ajustarse a las actividades, modalidades y horarios fijados en el Anexo III del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

Que en idéntico sentido resulta necesario establecer la restricción para circular en todo el territorio provincial.

Asimismo, se considera que en atención a las circunstancias extraordinarias provocadas por la situación epidemiológica del Dengue y el Coronavirus (COVID-19), es necesario mantener en pleno funcionamiento las áreas con intervención directa en las medidas de emergencia sanitaria que se están dictando en las últimas horas y los servicios esenciales.

Que en tal virtud, resulta menester el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE la Municipalidad San Fernando del Valle de Catamarca al Decreto S.-Seg. N° 1978 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 30 de octubre de 2020. -

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE a partir de las 00:00 del día sábado 31 de Octubre de 2020 y hasta el día lunes 02 de Noviembre de 2020 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la ETAPA ROJA identificada como "AISLAMIENTO ESTRICTO", con los términos y alcances de lo establecido en el Anexo III del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

ARTÍCULO 3°.- Los locales habilitados para funcionar durante el período de aislamiento, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de "tapa boca-nariz" para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de Dos Metros (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

ARTÍCULO 4°.- Durante la vigencia del presente decreto, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren. Deberán, asimismo, abstenerse de desplazarse por rutas, calles y espacios públicos de la Capital. Con la salvedad de los casos expresamente exceptuados por el Decreto que aquí se adhiere.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece -asimismo- que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE en el ámbito municipal como autoridad de aplicación del presente decreto a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus áreas de incumbencias, dentro de las cuales, deberán tomar las medidas pertinentes y a aplicar las sanciones correspondientes.

Queda facultada especialmente la Secretaría de Protección Ciudadana a:

a) Disponer la inmediata detención de los vehículos -incluidas las motocicletas- que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Sin perjuicio de las sanciones penales citadas en el Art.5°, serán aplicables los Arts. 214, 271 al 274 y concordantes del Código Municipal del Faltas.

b) Efectuar el control respecto al horario dispuesto por las autoridades competentes respecto a la apertura y cierre de las actividades permitidas.

c) Cerrar preventivamente -o autorizar la apertura- y establecer las condiciones para el funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal -mediante decisión fundada-.

d) Adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar aglomeración de personas.

e) Controlar a los locales habilitados a funcionar en el cumplimiento de la exigencia del uso de "tapa boca-nariz", a la distancia mínima de 2 m. entre personas que se encuentren dentro o fuera de los respectivos locales comerciales, y todos los protocolos que emitan las autoridades sanitarias, facultándose a aplicar clausuras preventivas o suspensión de las actividades.

f) Realizar controles de precios en colaboración con la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor pudiendo aplicar clausuras preventivas y suspensiones temporarias si correspondiere, en aquellos comercios que dependan de habilitación municipal para funcionar, con respecto al control del conglomerado capitalino frente a la necesidad de dar cumplimiento a todas las medidas dictadas por el Estado Nacional a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.-

g) Controlar en taxis y remises el cumplimiento de la Ordenanza N° 7456/20 (promulgada por Dcto. I.M. N° 456) referente a la colocación de un separador de material acrílico, vinilo o plástico entre el conductor y el/los pasajero/s, que los vehículos sean sanitizados al inicio de la jornada laboral y desinfectado el asiento del pasajero en el intervalo de un viaje y otro. En caso de incumplimiento, será de aplicación inmediata y precautoria lo previsto en los Arts. 10, 11 y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias) y las sanciones previstas por la Ordenanza 7453/20.

La Secretaría de Protección Ciudadana, podrá delegar facultades o solicitar colaboración en otras Secretarías del DEM. Asimismo podrá solicitar el auxilio y ayuda de las fuerzas de seguridad de la provincia o la nación.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE la continuidad del uso obligatorio -en todos los edificios y oficinas municipales- del Sistema de Trazabilidad.

ARTÍCULO 8°.- SUSPÉNDASE la actividad en la Administración Pública Municipal, y de sus organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades esenciales y necesarias requeridas por las autoridades superiores. Sin perjuicio de ello, se exceptúa especialmente y en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

1. A todos los funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales en sus actividades atinentes al abordaje sanitario en la medida del aislamiento.
2. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Higiene, Dirección General del Parque Automotor y Maquinaria, Dirección General de la Planta de Tratamiento, Dirección de Control y Distribución de Combustible, Dirección General de Alumbrado Público, Departamento de Saneamiento Ambiental y demás personal de la Secretaría de Servicios Ciudadanos que estén afectados a las guardias mínimas necesarias para su funcionamiento.
3. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Inspección General; Dirección General del Mercado de Abasto, Dirección de Tránsito, Dirección de Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Educación Vial y Administración de Seguridad Interna y Externa, y demás personal afectado a los operativos implementados por la Secretaría de Protección Ciudadana para el cumplimiento de las medidas de esta emergencia.
4. Al personal afectado a tareas de desinfección especialmente de las áreas: Atención al Vecino (Sec. Gobierno y Coordinación) Secretaría de Ambiente y Espacio público y Secretarías de Servicios Ciudadanos.
5. A los funcionarios y trabajadores de otras áreas del D.E.M., la Caja de Crédito Municipal y de los Juzgados de Faltas, afectados a operativos dirigidos a garantizar prestaciones y servicios mínimos indispensables.

ARTÍCULO 9°.- AUTORIZÁSE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a disponer –a través de la Dirección General de Recursos Humanos- del personal necesario para poder abordar las urgencias que eventualmente puedan surgir. Autorícese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉCESE la suspensión de los plazos de los procedimientos que se deban tramitar ante los Juzgados de Faltas de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE la entrada en vigencia de todas las normas incluidas en el presente Decreto a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal, hasta el día martes 2 de noviembre de 2020 inclusive, pudiendo ser modificado o dejado sin efecto antes o prorrogarse su vigencia de modo fundado en cambios o la continuidad de las circunstancias epidemiológicas que le dieron origen.

ARTÍCULO 12°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by ROSALES Mariano
Date: 2020.10.30 21:55:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Mariano Rosales
Secretario
Secretaría de Gabinete y Modernización
Intendencia

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2020.10.30 22:09:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, c=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARÍA DE GABINETE Y
MODERNIZACIÓN, serialNumber=CUIT 30999010357
Date: 2020.10.30 22:10:08 -0300